

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00598-84-AG/DGRAAR

Lima, 28 de Agosto de 1984.

VISTOS:

Los Expedientes relativos a la Declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "BUNIJUY" de 5 Hás. 5,040 m²., "TRIUNFO" de 5 Hás. 2,032 m²., "ZAPOTEYUC" de 4 Hás. 9,405 m²., "PANAMA" de 2 Hás. 6,880 m². y "BRISTOL" de 10 Hás. 3,994 m². de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 3148, 1114, 2399, 2174 y 1469 de fechas 29 de Mayo de 1943, 1° de Agosto de 1967, 11 de Setiembre de 1967, 19 de Junio de 1964 y 23 de Mayo de 1964, respectivamente, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de MARTIN GUERRA CHUJUTALLI, MARCIAL AMASIFUEN SHUPINGAHUA, MARIA BEATRIZ SAJAMI ISHUIZA, LAIZAMON CLOPA PISCO y FRANCISCO AMASIFUEN TULUMBA los Títulos de Propiedad Nos. 3811, 23501-A, 12188-A, 19528-A, y 19127 sobre los predios rústicos "BUNIJUY", "TRIUNFO", "ZAPOTEYUC", "PANAMA" y "BRISTOL" con las extensiones y ubicación antes señaladas;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0717-83-AG-DR-XIII-SM, 0718-83-AG-DR-GIII-SM, 0719-83-AG-DR-XIII-SM, 0720-83-AG-DR-XIII-SM y 0721-83-AG-DR-XIII-SM todas de fecha 29 de Agosto de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad previsto en el Artículo 32 inciso d) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus titulares y ocupados por poseesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 20 de Junio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial.

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 3811, 23501-A, 12188-A, 19528-A y 19127 otorgados a favor de Martín Guerra Chujutalli, Marcial Amasifuen Shupingahua, María Beatriz Sajami Ishuiza, Laizamon Ceopa Pisco y Francisco Amasifuen Tulumba sobre los predios rústicos denominados "Bunijuy" de 5 Hás. 5,040 m². (Cinco Hectáreas, Cinco Mil Cuarenta Metros Cuadrados), "Triunfo" de 5

Hás., 2,032 m². (Cinco Hectáreas, Dos Mil Treintidós Metros Cuadrados), "Zapoteyuc" de 4 Hás., 9,405 m². (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Cuatrocientos Cinco Metros Cuadrados), "Panamá" de 2 Hás., 6,880 m². (Dos Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Ochenta Metros Cuadrados) y "Bristol" de 10 Hás., 3,994 m². (Diez Hectáreas, Tres Mil Novecientos Noventicuatro Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo. — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Bunijuy",

"Triunfo", "Zapoteyuc", "Panamá" y "Bristol" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los Asientos Registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ECONOMIA, FINANZAS
Y COMERCIOREAJUSTAN PRECIOS DE VENTA
DE LOS COMBUSTIBLESRESOLUCION MINISTERIAL
N° 418-84-EFC/15

Lima, 28 de Agosto de 1984.

CONSIDERANDO:

Que la política económica del Estado, es mantener los precios internos de los productos deri-

APLICABLES A LAS PLANTAS DE LA COSTA Y SIERRA

	Precio Petroperú S./Gln.	Impuesto Selectivo al Consumo S./Gln.	Impuesto Dec. Legis. N° 155 S./Gln.	Impuesto al Rodaje S./Gln.	Margen del Grifero S./Gln.	Precio Venta al Público S./Gln.
Gasolina 84	1,547.50	1,903.42	92.86	123.80	282.42	3,950.00
Gasolina 95	1,777.60	2,186.44	106.66	142.20	287.10	4,500.00

APLICABLES A LAS PLANTAS DE LA COSTA Y SIERRA

	Precio Petroperú S./Gln.	Impuesto Selectivo al Consumo S./Gln.	Precio al Público Ex-Planta S./Gln.	Margen del Grifero S./Gln.
Kerosene Doméstico	1,070.62	642.38	1,713.00	97.00
Kerosene Industrial	1,744.38	1,517.62	3,262.00	158.00
Diesel 1	1,664.29	1,597.71	3,262.00	—
Diesel 2	1,424.75	1,453.25	2,878.00	182.00
Residual 5	1,354.00	1,354.00	2,708.00	—
Residual 6	1,194.81	1,338.19	2,533.00	—
Gas Licuado de Petróleo	1,078.49	776.51	1,855.00*	—

* Precio de Venta a Envasadoras.

vados del petróleo, en un nivel razonable en relación a los precios internacionales;

Que es necesario adecuar los precios de los combustibles al incremento de los costos de producción y otros factores incidentes;

Que corresponde al Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio en coordinación con los sectores correspondientes, las decisiones sobre subsidios y precios sujetos a control;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase a partir de las 00:00 horas del día 02 de setiembre de 1984, los siguientes precios de venta para los combustibles que se expenden en el mercado interno, en las localidades que existen Plantas de Distribución: